

Expte. **B-131-05 BLOQUE JUSTICIALISTA "17 de Noviembre"** Proyecto de Comunicación Ref: Tasa de Seguridad e Higiene Actividad: Bingo.-

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva 2003-2004 y 2005, Título Tercero- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Art. 7º inc. C punto 7 que textualmente dice: "De acuerdo a lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero de la Ordenanza Fiscal, fijase las siguientes alícuotas, mínimos por actividad, mínimos especiales y fechas de vencimientos.....c) Establécense los siguientes mínimos de tributación: Actividades con mínimos especiales.....punto 7; Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas, excepto agencia de loterías, \$4.000.- por mes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Provincial, Sección Séptima, Régimen Municipal, Art. 192 establece en su inciso 5º) que constituye atribución inherente al régimen municipal..." votar anualmente su presupuesto y los recursos para costearlo....";

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Dec. Ley N° 6769/58) dice en su art. 29c "corresponde al Concejo sancionar las Ordenanzas Impositivas y la determinación de los recursos y gastos de las Municipalidades"... estableciéndose en el art. 226 la nómina de tributos que constituyen recursos municipales....

Que la Ley Provincial 11.018, modificada por la Ley 11.704 dice en su art. 1º) " Autorízase en la medida y con los alcances de la presente Ley, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el funcionamiento y explotación de juegos de azar denominado "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", o "Bingo"....", estableciéndose además en el art. 4º "La explotación del juego que se autoriza en el art. 1º podrá ser contratada por Entidades de Bien Público, con terceras personas, sean estas físicas o jurídicas, mediante convenio que deberá ser aprobado por el Organismo de aplicación y que deberá cumplir con los requisitos que establezca la respectiva Reglamentación".

Que dentro de esta última modalidad se ha celebrado convenio entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación Regional Universitaria de Pergamino en su carácter de entidad de bien público y la empresa World Games S.A. en su calidad de tercero contratante;

Que en la cláusula quinta del Convenio citado, expresamente dice: "La entidad de bien público no contraerá riesgos provenientes de las actividades comerciales desarrolladas por la empresa en la sala de bingo, sean estos de naturaleza civil, mercantil, laboral o tributaria..."

Que el Art. 8º de la Ley 11018 y modificatoria establece:"...Los titulares autorizados deberán abonar las tasas municipales por alumbrado, barrido y limpieza y la de seguridad e higiene, así como las que se fijaren a los servicios públicos..."

Que posteriormente se dicta para el funcionamiento de las máquinas tragamonedas en particular, la Ley 13063 que en su art. 1º) dice: "Autorízase el funcionamiento de máquinas electrónicas de juegos de azar; en cualquiera de sus variantes, exclusivamente en Salas de Bingo actualmente habilitadas y en funcionamiento, con arreglo a las disposiciones de esta ley"; incluyéndose el régimen tributario, que se interpreta sólo por dicha actividad diferenciada, en "el Art. 4º que dice: "Los Municipios no podrán gravar con tasas y/o contribuciones la actividad comercial que se autoriza, debiendo entenderse que los ingresos producto de la aplicación de la presente, cubre los gravámenes municipales que pudieren designarse respecto de las utilidades del juego. Los titulares autorizados

deberán abonar las tasas municipales por Alumbrado, Barrido y Limpieza y Contribución de Mejoras”.

Que no pareciera advertirse incompatibilidad alguna al efecto de la gravabilidad de las actividades desarrolladas en el marco de la Ley 11.018 y su modificatoria, la cual no ha sido derogada por la Ley 13.063; que por el contrario refiere a la tributación de actividades comerciales distintas en el mismo espacio físico pero claramente diferenciadas.

Que este bloque ha tomado conocimiento que no se estaría cobrando la Tasa de Seguridad e Higiene a la empresa contratada (monto fijo de \$ 4.000 desde Junio de 2003 a la fecha) con el consiguiente y eventual perjuicio a las arcas municipales.

**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante, en la Novena Sesión Ordinaria realizada el día 12 de agosto de 2005 aprobó por unanimidad la siguiente

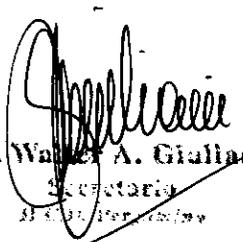
**COMUNICACIÓN:**

**Artículo N° 1°:** Dirigirse al D.E. para que eleve las actuaciones administrativas ----- vinculadas a la presentación del contribuyente que desarrolla las actividades señaladas en los VISTOS y CONSIDERANDOS, las cuales forman parte de la presente, así como las resoluciones administrativas municipales y/o del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, que fundamentarían la eximisión de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, indicándose en su caso, fecha inicial de tal excepción.

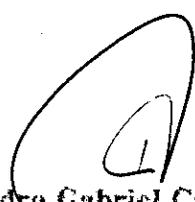
**Artículo N° 2:** De forma.

PERGAMINO, agosto 16 de 2005.-

**COMUNICACIÓN N° 2272/05.-**

  
Dr. Walter A. Giallant  
Secretaría  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairal  
Presidente  
H.C.D. Pergamino